

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del principio de tutela jurídica efectiva y del derecho a un recurso judicial efectivo

— La Comisión ha vulnerado el derecho de las demandantes a la tutela judicial efectiva y a un recurso judicial efectivo, al haber desestimado su denuncia, con la consiguiente infracción, en perjuicio de las demandantes, de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, en un contexto en que la autoridad nacional pertinente en materia de competencia no podía iniciar un procedimiento, al haber expirado el plazo de prescripción previsto en el Derecho nacional para la incoación de un procedimiento por vulneración del Derecho de la competencia, y en que las demandantes tampoco tenían posibilidad de reclamar eficazmente la reparación del daño sufrido ante un tribunal nacional.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, en relación con el artículo 17 TUE, apartado 1, segunda frase, el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 773/2004 y el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo<sup>(2)</sup>

— La Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación, al haber considerado que el interés de la Unión Europea no justificaba la incoación de un procedimiento sobre la denuncia de las demandantes.

— La Comisión ha menoscabado la efectividad de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, al haber desestimado la denuncia de las demandantes y haber rechazado la incoación de un procedimiento, sobre la base de la suposición errónea de que, en caso de uso abusivo de un procedimiento penal o administrativo, no resultan aplicables los requisitos establecidos por el Tribunal de Justicia en la sentencia ITT Promedia/Comisión (asunto T-111/96) para la constatación de una vulneración del artículo 101 TFUE.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123, p. 18).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2015 — Ahrend Furniture/Comisión

(Asunto T-482/15)

(2015/C 337/45)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Ahrend Furniture (Zaventem, Bélgica) (representantes: A. Lepière, V. Dor y S. Engelen, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión, cuya fecha se ignora, por la que se adjudica el lote n° 1 de la licitación n° OIB.DR.2/PO/2014/055/622 — «Suministro de mobiliario» a otro licitador.
- Condene a la demandada a pagar todas las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la demandada, al proceder a la evaluación de la calidad y a la evaluación técnica de la oferta de la demandante, incurrió en errores de hecho y de Derecho.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada no comunicó a la demandante, a pesar de las solicitudes de ésta en tal sentido, determinados datos relativos a la evaluación financiera de las ofertas.

---

**Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2015 — Alsharghawi/Consejo**

(Asunto T-485/15)

(2015/C 337/46)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Bashir Saleh Bashir Alsharghawi (Johannesburgo, Sudáfrica) (representante: É. Moutet, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2015/1333/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1323 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.
- Condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de competencia del Consejo para incluir al demandante en la lista de personas sometidas a medidas restrictivas, habida cuenta de que el nombre del demandante no figura ni en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1970 (2011) y 1973 (2011) ni en sus resoluciones modificativas 2213/2015 y 2214/2015.